



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00324 00
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (acción especial contencioso-administrativa)¹
DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL FRANCO GARCÍA Y RUTH DEYANIRA SUÁREZ.
DEMANDADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

Previo a tramitar el presente asunto, en armonía con el artículo 103 del CPAPA y el numeral 8 del artículo 78 del CGP, se hace necesario que respecto del valúo aportado con la demanda, realizado por Juan Antonio Calderón Parra (fol.93-117), se complemente la información conforme lo dispone el artículo 219 de la Ley 1437, de la siguiente manera:

1. Se incluya la manifestación de que no se encuentra incurso en causales de impedimento para actuar como perito, según las causales previstas en el artículo 219 ibídem.
2. Asimismo, la afirmación de que acepta el régimen de responsabilidad como auxiliar de la justicia.
3. Los documentos que soporten su idoneidad y experiencia para rendir el dictamen, y la manifestación de que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad.
4. Los documentos que utilizó como base para rendir su dictamen.

Así las cosas, se le otorga el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la información requerida.

Por último, se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS CÁRDENAS, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes conferidos y visibles a folio 21 a 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

¹ Artículo 71 de la Ley 388 de 1997.